



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

AUTO PARV No. **0 8 3 - - -**

Valledupar, **17 FEB 2020**

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEE-11211
TITULAR:	GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S
MINERAL:	MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES
ÁREA:	4925 HECTAREAS + 0362 M2
MUNICIPIOS:	PAILITAS Y PELAYA
DEPARTAMENTO:	CESAR
RMN:	14 DE ABRIL DE 2010 – 30 AÑOS
ETAPA:	EXPLOTACION

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 181016 del 28 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 593 del 20 de Junio de 2013, 335 del 29 de Mayo de 2014 y Resoluciones 055 de 08 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta la siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

El 20 de enero de 2010 el DEPARTAMENTO DEL CESAR y ANIBAL LERICIT ARIAS suscriben el contrato de concesión No. KEE-11211 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Oro, Platino y demás concesibles, en un área de 4.925 hectáreas y 362 m2, localizado en jurisdicción de los municipios de Pailitas y Pelaya, departamento del Cesar, por un periodo de treinta (30) años, a partir del 14/04/2010, fecha de RMN, distribuidos un (1) año para la fase de exploración, tres (3) años para Construcción y montaje y veintiséis (26) años para la etapa de explotación (folios 56-65).

Mediante resolución No.000182 del 12 de julio de 2010, proferida por la Gobernación del Cesar, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones que le correspondían al señor ANIBAL LERICIT ARIAS dentro del contrato de concesión No. KEE-11211, a favor de la sociedad MINERALES JERUSALEM S.A.S. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de agosto de 2010.

Mediante Resolución No.003064 del 31 de agosto de 2016, se ordena a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, el número de identificación tributaria de la Sociedad Minerales Jerusalem S.A.S, la cual está registrada con el Nit.0900309927 y debe ser el No.900309927-5 (Folio 493-495). Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de diciembre de 2016.

Mediante Resolución No.004329 del 12 de diciembre de 2016, se resuelve ordenar al grupo de catastro y registro minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de Minerales Jerusalem S.A.S, por el Grupo Empresarial Minero Jerusalem S.A.S, identificado con el Nit.900309927-5, en calidad de titular del Contrato de Concesión No.KEE-11211 (Folio 469-473). Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de diciembre de 2016.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 307 y 308 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Al haber sido presentada esta solicitud de Amparo Administrativo por parte del representante legal de la sociedad titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEE-11211**, ante la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

Artículo 308. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al Querellante y Querellados – **PERSONAS INDETERMINADAS**, para el día **3 de Marzo de 2020 a las 08:00 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Pailitas - Departamento del CESAR, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero **JULIO CESAR PANESSO MARULANDA** y abogado **KARINA ISABEL DAVILA CUELLO** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del PAR VALLEDUPAR, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de perturbación ilegal es realizada presuntamente por **PERSONAS INDETERMINADAS**, desconociendo el domicilio de estos últimos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de **PAILITAS - CESAR**, para que proceda a fijar el **AVISO** respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de **PAILITAS- CESAR**, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **HUGUES MANUEL RODRIGUEZ PAVAJEAU** representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S**, titular del Contrato de Concesión No. **KEE-11211**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **PAILITAS - CESAR** y le indique el lugar o sitios donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal del municipio de **PAILITAS - CESAR** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, en la dirección anotada en la mencionada solicitud de amparo administrativo y por aviso a los terceros indeterminados, y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía Municipal de PAILITAS - CESAR, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: Señor HUGUES MANUEL RODRIGUEZ PAVAJEAU, representante legal del GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S titular del Contrato de Concesión No:KEE-11211, las recibe en la dirección Carrera 14B No.119-71, Apto 401 de la ciudad de Valledupar.

QUERELLADOS: PERSONAS - TERCEROS INDETERMINADOS, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación.

El señor ALCALDE MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR, CESAR AUGUSTO JAIMES RICO, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicada en la Carrera 6 No.5-86. Correo electrónico: alcaldia@pailitas-cesar.gov.co

El señor DIRECTOR DE CORPOCESAR, las recibe en las instalaciones de esta entidad, ubicada en la KM2 Via la Paz Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la Feria Ganadera Valledupar, Cesar (Colombia). Email: atencionalciudadano@corpocesar.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PASLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional de Valledupar

0 8 3 - - -

Proyectó: Karina Dávila - Abogado VSCSM

17 FEB 2020

100

100